

La Colaboración Administrativa en el Actual Sistema de Coordinación Fiscal en México

Desde sus inicios, la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha ido evolucionando y en sus etapas se han reflejado cambios importante que tienden a una mayor participación de las entidades federativas en la recaudación y administración de las contribuciones federales, que se traduce en mayores ingresos por incentivos económicos. Aquí se destacan las características actuales de la Colaboración Administrativa, a la luz de una revisión histórica de su desarrollo.

RAÚL OLIVARES GUILLÉN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace un reparto original de potestades tributarias entre los diferentes órdenes de gobierno, estableciendo la exclusividad de gravamen para el gobierno federal, las prohibiciones expresas para estados; así como las permitidas para los gobiernos estatales. El sistema impositivo se amplía, modifica o trastoca el marco constitucional a través del sistema nacional de coordinación fiscal, mismo que nace en 1980 con la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se armoniza los sistemas fiscales de la Federación, los Estados y el Distrito Federal y los Municipios; así mismo se establece la participación que a éstas corresponde de los ingresos federales.

El sistema de coordinación fiscal entre las entidades federativas y el Gobierno Federal es uno de los mecanismos más añejos en México, mismo que ha tenido como propósitos principales eliminar las deficiencias del sistema tributario



*C.P. Alejandro López Caballero
Secretario de Hacienda del Estado de Sonora
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF*

mexicano, haciendo más efectiva la obtención de ingresos federales coordinados a través de mejorar el registro de contribuyentes, la recaudación, fiscalización y administración tributaria federal, acercando la presencia fiscal hacia los gobiernos locales y con ello favoreciendo el desarrollo de la capacidad administrativa de las entidades federativas y así mismo garantizando a los contribuyentes la aplicación uniforme de las leyes, reglas, normas y criterios aplicables en la administración de los impuestos federales.

Es así que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se ha llevado a la práctica mediante convenios, acuerdos y declaratorias de la voluntad expresa entre los diferentes órdenes de gobierno a favor de mejorar la recaudación fiscal que redunde en un mayor gasto público de los tres niveles de gobierno.

La Ley de Coordinación Fiscal contempla la posibilidad de que tanto las entidades federativas como los municipios, colaboren en la administración integral o parcial de ingresos federales, mediante la ejecución de las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fis-

calización y administración, a cambio de recibir incentivos económicos por el ejercicio de dichas funciones.

En este sentido, la colaboración administrativa en materia fiscal federal debe considerarse en México como uno de los instrumentos precursoros de la descentralización de los ingresos federales hacia los gobiernos locales.

ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

Los primeros esfuerzos por eliminar los efectos de la concurrencia impositiva en México tienen como principal antecedente las Convenciones Nacionales Fiscales que iniciaron en 1925 concluyendo en 1979 con la adhesión de todos los estados al SNCF; otro antecedente se tiene a partir de 1980 con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se procuró establecer una clara delimitación de potestades tributarias para la Federación y los Estados y que derivaron en el establecimiento de un esquema de coordinación en materia del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) y en la celebración

“La colaboración administrativa debe considerarse en México como uno de los instrumentos precursores de la descentralización de los ingresos federales”

de convenios fiscales sobre otras fuentes tributarias.

Sin embargo, estos esquemas de coordinación fiscal y colaboración administrativa anteriores a 1979 no fueron capaces de eliminar el problema de la múltiple tributación, aspecto que impulsó la necesidad de establecer mecanismos de coordinación fiscal más sólidos y efectivos.

Uno de los resultados de las Convenciones antes señaladas fue que en 1948, con la finalidad de simplificar el sistema fiscal del país, entró en vigor la Ley Federal del ISIM, que evitó la multiplicidad impositiva local en la materia y su consecuente variedad de requisitos y procedimientos de control, y otorgó seguridad a comerciantes e industriales acerca de los impuestos a pagar, evitando discusiones y costos innecesarios.

En ese mismo año la mitad de los estados del país se coordinaron en materia de ISIM, debido a que el rendimiento del impuesto federal sería mayor que el de sus propios impuestos al comercio e industria; fue hasta 1974 cuando todas las entidades federativas quedaron coordinadas, ya que en 1973 entró en vigor una reforma a la Ley del ISIM, en la que se establecía una tasa nacional del 4%, de la cual 2.2 puntos correspondían a la Federación y 1.8 a los estados coordinados.

Para el año de 1979 se había llegado a un punto de estática en el sistema, pues la principal de las leyes impositivas coordinadas, la del ISIM, junto con otras leyes especiales, ya eran obsoletas debido a que el conjunto de participaciones distribuibles que alcanzó en 1976 su porcentaje más alto (13.48%), comenzó a disminuir a causa de la baja elasticidad de los entonces impuestos federales participables respecto a la de los no participables, pues estos últimos estaban integrados por el Impuesto Sobre la Renta, que es más elástico y tiene un efecto recaudatorio mayor.

Surge así en 1980 el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de los instrumentos jurídicos de Adhesión y de Colaboración Administrativa que la misma establece, para que las entidades federativas actúen dentro de un marco ordenado de recíproca interacción de atribución fiscal.

En resumen, en la historia del federalismo hacendario y por ende de la coordinación del sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, se suscitaron diversos acontecimientos relevantes que determinaron la situación actual del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos son:

ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

ACONTECIMIENTOS RELEVANTES

La celebración de tres Convenciones Nacionales Fiscales en los años de 1925, 1933 y 1947

Inició un nuevo sistema fiscal en México, con la entrada en vigor del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) en el año de 1948

Se promulgó la primera Ley de Coordinación Fiscal en el año de 1953

Se promulgó la actual Ley de Coordinación Fiscal publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1980, salvo las disposiciones del Capítulo IV "De los organismos en materia de coordinación", que entraron en vigor el 1º de enero de 1979¹

Entró en vigor el 1º de enero de 1980 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en sustitución del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles (ISIM).

El año de 1980 marco la pauta del actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la entrada en vigor de la actual Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (CASNCF) y el Anexo N° 1 a dichos Convenios de Adhesión. En este mismo año se celebraron los primeros convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal entre el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados.

1 Con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal el 1º de enero de 1980:

- Se creó el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Quedó abrogada la primera Ley de Coordinación Fiscal de 28 de diciembre de 1953.
- Quedaron abrogadas la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que Celebran Convenio de Coordinación en Materia de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953.

MARCO NORMATIVO DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Es importante exponer cuáles son los elementos que integran el marco normativo de la coordinación fiscal intergubernamental de la hacienda pública local en México, para conocer cómo las entidades federativas pueden asumir facultades de la Federación mediante la colaboración administrativa, mismos que son:

Legislación Federal Ordinaria

- Ley de Coordinación Fiscal.
- Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Estados-Federación.
- Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

La Ley de Coordinación Fiscal es el ordenamiento que determina los lineamientos, reglas e instrumentos jurídicos fundamentales para la coordinación fiscal y tiene como objetivos fundamentales:

- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y el Distrito Federal
- Establecer la Participación que Corresponda a sus Haciendas Públicas en los Ingresos Federales.
- Distribuir entre ellos dichas Participaciones
- Fijar Reglas de Colaboración Administrativa entre las Diversas Autoridades Fiscales
- Constituir los Organismos en Materia de Coordinación Fiscal y dar las Bases de su Organización y Funcionamiento

El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es aquel que por conducto de la SHCP formaliza la adhesión de los

estados al SNCF, el cual tiene entre sus objetivos el de armonizar el SNCF evitando la concurrencia impositiva y fortalecer las haciendas públicas con mayores recursos económicos.

Toda vez que los estados, previa aprobación de sus legislaturas y el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, formalizan el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, este Convenio se convierte en una disposición normativa del Sistema. Por tanto, se trata de un marco normativo obligatorio para aquellas entidades que lo celebren. Actualmente los 31 estados están adheridos al SNCF mediante la celebración del Convenio de Adhesión, en tanto que el Distrito Federal (DF) se mantiene adherido al SNCF de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio"*².

2 SEGUNDO.- En tanto entra en vigor en el Distrito Federal el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que al efecto sean celebrados por el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la declaratoria de coordinación en derechos que dicte la propia Secretaría, continuarán vigentes las disposiciones y acuerdos siguientes:

- a) El último párrafo del artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) El penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) El último párrafo del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) El cuarto y quinto párrafos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- e) El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.
- f) Anexo al Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1979.
- g) El Acuerdo que Modifica y Adiciona el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de septiembre de 1981.
- h) El artículo Primero Transitorio del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la



L.C. Alejandro Tello Cristerna
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF

Mediante la firma del Convenio de Adhesión, la Federación se compromete a participar a las entidades federativas de los Fondos de Participaciones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, a cambio de que éstas se abstengan de establecer o mantener en vigor gravámenes locales y municipales que contravengan a la Ley del IVA y a la Ley del IEPS, así como otras tribuciones cuya suspensión ha sido posteriormente acordada por las entidades federativas y sus municipios a través de convenios denominados Anexos.

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y los Gobiernos de las entidades federativas tiene como propósito el que dichas entidades realicen funciones de administración tribu-

Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1983.

- i) El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 1997.

“La colaboración administrativa ha presentado diversas etapas que se han reflejado en cambios substanciales en las disposiciones, contenidos y anexos de los convenios respectivos”

taria que de origen corresponden a la SHCP, estas son Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración en materia de IVA, ISR, IETU, IDE, IMPAC, IEPS, IS-TUV, Impuestos al Comercio exterior, derechos federales y Multas Administrativas Federales no Fiscales, entre otros, a cambio de ello las entidades federativas reciben una serie de incentivos económicos.

La colaboración administrativa en materia fiscal federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tiene como origen la firma del Convenio de Adhesión al propio Sistema, convenio que celebraron todos los estados con la Federación representada por la SHCP. En un paso posterior, dicha colaboración se formaliza con la celebración del denominado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), sus Anexos y acuerdos de modificación.

Lo anterior significa que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es producto del acuerdo entre el Gobierno Federal y los Estados, que asumen el compromiso de realizar determinadas funciones de administración tributaria sobre impuestos federales denominados “coordinados”, a cambio de recibir incentivos económicos.

Respecto de la firma del Convenio de Colaboración Administrativa, se pueden señalar dos características fundamentales:

- 1.- Para que se celebre es necesario que la Entidad este adherida al SNCF.
- 2.- La Firma del Convenio y sus Anexos no tienen un carácter de obligatoriedad para las entidades adheridas.

La colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales es un instrumento mediante el cual los dos ámbitos de gobierno locales (estatal y municipal) en coordinación con la Federación, ejercen funciones en materia de administración de los ingresos federales, que comprenden:

- a) El registro federal de contribuyentes;
- b) La recaudación;
- c) La fiscalización y;
- d) La administración.

Se han firmado siete Convenios de Colaboración Administrativa entre la SHCP y los estados y dos con el Distrito Federal respectivamente, durante los años de 1980 a 2009. La colaboración administrativa ha presentado diversas etapas, que se han reflejado en cambios substanciales en las disposiciones, contenidos y anexos de los convenios respectivos.

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF)

1980 – 1983

1984 – 1988

1988 – 1989

1990 – 1996

1997 – 2003

2003 – 2008

2008/2009 – vigente

Los Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establecen funciones operativas y obligaciones que las entidades federativas aceptan llevar a cabo respecto de ingresos federales, así como los incentivos económicos correspondientes.

Los Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigentes en el mes de febrero del año 2011 son los siguientes:

Anexos	Materia
Anexo 1:	Zona Federal Marítimo Terrestre
Anexo 1 D.F.	Vigilancia de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera
Anexo 2 D.F.	Cuotas IEPS Gasolinas y Diesel
Anexo 3 D.F.	Administración de Derechos por Obra Pública
Anexo 4:	Administración de Riveras
Anexo 5: Estados	Administración de Derechos por Obra Pública
Anexo 8: Estados	Vigilancia de Mercancías y Vehículos de Procedencia Extranjera
Anexo 9:	Administración de Derechos de Pesca
Anexo 11:	Control y Vigilancia de Mercancía Extranjera por parte de Municipios Fronterizos y Colindantes con Litorales
Anexo 13:	Administración del Cobro de Servicios Turísticos
Anexo 15:	Verificación Documentos de Autotransporte
Anexo 16:	Derechos en materia de vida silvestre y flora
Anexo 17: Estados	Cuotas IEPS Gasolinas y Diesel
Anexo 18:	PAE para recuperación de Créditos Fiscales determinados por el Gobierno Federal.

Acuerdos de modificación al CCAMFF

Así mismo una vez firmado y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de la entidad de que se trate, el CCAMFF puede ser modificado celebrando nuevos acuerdos entre ambas partes. Mediante estos acuerdos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la entidad, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, pueden convenir en modificar o suprimir algu-

nas cláusulas, así como adicionar secciones al texto original.

Fechas de publicación de los convenios y sus anexos

Las fechas de publicación de los actuales Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de los acuerdos que los modifican y de los anexos vigentes a los mismos, son las que se muestran en el siguiente cuadro:

INDETEC Y DE SUS ANEXOS

FECHAS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, DE LOS ACUERDOS QUE LO MODIFICAN

ENTIDADES FEDERATIVAS	CCAMFF VIGENTE	ACUERDO QUE MODIFICA EL CCAMFF	ANEXOS 1 (MPOIS.) ZONA FED. MARIT. TERREST./DF COM.EXT. 1/	ANEXO 2 D.F. ADMON. DE CUOTAS IEPAS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	ANEXO N°3 D.F. ADMON. DERECHOS X CONTROL OBRA PUBLICA	ANEXO 4 RIVERAS	NUEVO ANEXO N°5 ADMON. DERECHOS X CONTROL OBRA PUBLICA	ANEXO 8 VIGILANCIA MCIAS PROCED EXTRANJ INCL VEHIC.	ANEXO 9 ADMON. DERECHOS X EXP. PERMISOS PESCA DEPORTIVA	ANEXO 11 MPOIS. FRONT. VIGIL MERC. EXTRANJ. 2/	ANEXO 13 EDO. SERV. TURISTIC	ANEXO 15 AUTOTRANSP PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO	ANEXO 16 ADMON. DERECHOS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y FLORA Y FAUNA	ANEXO 17 ADMON. POR DE LAS ENTIDAD DE LAS CUOTAS IEPAS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	ANEXO 18 RECUPERACION DE CREDITOS DETERMINADOS POR LA FEDERACION		
AGUASCALIENTE	03-Dic.-08					10-Abr-00	27-Ago-04	30-Sept-04			09-Dic-94	01-Jun.-06			05-Feb.-08		
BAJA CALIFORNIA	11-Feb.-09		07-Jul.-04			15-Feb-00	23-Jul-90	03-Jul.-08	27-Ago.-04	25-Jul-94	13-Abr-95		29-May.-07		05-Feb.-08		
B C SUR	18-May.-09	17-Jun.-09	23-Ene.-98			15-Feb-00	13-May-04	17-Jun.-09	30-Jul.-04	29-Mar-95					05-Feb.-08		
CAMPECHE	20-Ene.-09		22-Ago.-07				11-Jun.-08		22-Jul.-10	27-Jul-94	14-Dic-94				05-Feb.-08		
COAHUILA	20-Mzo.-09					29-Jul.-02	03-Jun.-04	14-May.-08	06-Ago.-04	20-May-94	17-Ene-95		08-Feb.-08		05-Feb.-08		
COLIMA	25-Feb.-09		24-Dic.-97			07-Feb-00	13-May-04	03-Jul.-08	11-May-06	12-Sep-94	16-Nov-94				05-Feb.-08		
CHIAS	02-May.-09		22-Ene.-09			30-Jul.-02	23-Jul-90			27-Jul-94	07-Jul-95				05-Feb.-08		
CHIHUAHUA	21-Ene.-09					09-Mzo-00	24-Jul-94		29-Jul.-04	26-Sep-94	13-Abr-95		21-May.-07		05-Feb.-08		
DF***	24-Jul.-09		3-Mzo.-08	5-feb.-08	4-Ene.-10		Ver anexo 3										Ver anexo 2
DURANGO	09-Feb.-09					23-May-00	23-Jul-90				16-Nov-94				05-Feb.-08		
GUANAJUATO	03-Dic.-08					03-Abr-00	18-Jun.-04	03-Abr.-08	01-Sept.-04		21-Nov-94				05-Feb.-08		
GUERRERO	09-Feb.-09		21-Feb.-08			30-Jul.-02	29-May.-07	07-Feb.-08	11-May-06	11-Oct-94	13-Dic-94				05-Feb.-08		
HIDALGO	20-Ene.-09						20-May-04								05-Feb.-08		
JALISCO	20-Ene.-09		03-Ago-98			09-Ago-00	13-May-04	21-Feb.-08	28-Sept.-04		14-Abr-95				05-Feb.-08		
MEXICO	10-Dic.-08					01-Ago-00	24-Jul-90	13-Mzo.-08	07-Abr.-06	01-Sept-94	17-Ene-95	14-Jun.-07			05-Feb.-08	29-Abr.-10	
MICHOACAN	10-Dic.-08		5-Sept.-07			01-Ago-00	18-Jun.-04	14-Mzo.-08			04-Jul-95				05-Feb.-08		
MORELOS	30-Jul.-09						27-Sept-04								05-Feb.-08		
NAYARIT	04-Dic.-08		18-Dic.-97			19-Nov.-02	12-Oct.-05	27-Ene.-06	17-Oct.-05		09-Dic-94	12-Jul.-07			05-Feb.-08		
NUevo LEON	20-Ene.-09					17-Ago.-05	22-Jun.-06		28-Sept.-04	12-Sep-94	16-Dic-96				05-Feb.-08		
OAXACA	06-Feb.-09		09-Oct.-00				24-Jul-90			22-Sep-94					05-Feb.-08		
PUEBLA	08-Abr.-09						03-Jun.-04	14-Mzo.-08							05-Feb.-08		
QUERETARO	04-Dic.-08						02-Feb.-05				17-Ene-95				05-Feb.-08		
QUINTANA ROO	06-Feb.-09		18-Ago.-05			2-Sept.-02	27-Ago.-04		14-Oct.-04	18-Ene.-95	20-Dic-96				05-Feb.-08		
SAN LUIS POTOSI	28-May.-09	8-Abr.-10					23-Feb.-06	8-Abr.-10	23-Feb.-06	24-Oct-95	24-Oct-95				05-Feb.-08		
SINALOA	11-Dic.-08		25-Jun.-98			24-Oct.-05	22-Oct.-04	09-Jun.-08	22-Oct.-04	21-Jul-94	13-Dic-94				05-Feb.-08		
SONORA	17-Jun.-09		11-Ago.-00				27-Sept.-04	11-Abr.-08	06-Ago.-04	20-May-94			13-Jul.-06		05-Feb.-08		
TABASCO	12-Dic.-08		27-Nov.-85				30-Jul.-04				16-Nov-94				05-Feb.-08		
TAMAULIPAS	12-Dic.-08		23-Ago.-07				23-Feb.-06	22-Feb.-08	20-Dic.-04	21-Jul-94	16-Nov-94				05-Feb.-08		
TLAXCALA	20-Mzo.-09						24-Jul-90	30-Abr.-08			21-Nov-94				05-Feb.-08	01-Feb.-11	
VERACRUZ	11-Feb.-09		03-Mzo.-98			31-Ene.-06	6-Sept.-07		6-Sept.-07	07-Jun-94	04-Abr-95				05-Feb.-08		
YUCATAN	14-Nov.-09		15-Nov.-07				24-Jul-90			07-Jun-94					05-Feb.-08		
ZACATECAS	19-May.-09					22-Oct.-02	24-Jul-90			07-Jun-94	14-Abr-95				05-Feb.-08		

1/ La fecha de publicación anotada corresponde a la del último municipio que celebró el anexo conjuntamente con el Estado. Se exceptúa DF cuyo anexo 1 es materia de comercio exterior.

2/ Las fechas de los anexos 11 corresponden a la del primer Municipio publicada en el DOF

*** Segundo Convenio que celebran la SHCP y el Gobierno del DF como entidad federativa.

Fecha de actualización de los datos contenidos en el presente documento: 01 de febrero del 2011

Formulación y actualización: MANUEL HERNANDEZ ALVAREZ

EL ACTUAL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

A partir del 14 de noviembre del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual se establece mayor participación por parte de la entidad principalmente por haberse incorporado los dos nuevos impuestos federales que entraron en vigor durante el año 2008, como son el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Posterior a dicha fecha y hasta el 30 de julio del año 2009, se publicaron en el DOF todos los demás convenios, en términos similares al conve-

nio de Yucatán. Cabe precisar que dos entidades ya acordaron modificar su convenio para efecto de celebrar el Anexo 8 al CCAMFF, estos son los Estados de Baja California Sur y San Luis Potosí.

Materias Coordinadas

Para apreciar los cambios en el nuevo convenio, respecto del convenio anterior, se tomaron de base ambos convenios del Estado de Yucatán, publicados en el DOF el 12 de julio del 2006 y 14 de noviembre del 2008 respectivamente.

En la Cláusula Segunda de ambos documentos se establecen las materias sobre las que la Entidad asumió facultades para ejercer las funciones de RFC, recaudación, fiscalización y administración en los términos que en cada caso establecen los propios convenios. Las materias coordinadas son las siguientes:

Materias Coordinadas	
CCAMFF VIGENTE HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008	CONVENIO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2008.
IMPUESTOS COORDINADOS	IMPUESTOS COORDINADOS
IVA, ISR, IMPAC, IEPS, ISTUV, ISAN	IVA, ISR, IMPAC, IEPS, IETU, IDE , ISTUV, ISAN ²
Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.	Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.
El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:	El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:
a). Las referidas en el artículo 41 del CFF	a). Las referidas en el artículo 41 del CFF
b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del CFF.	b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del CFF.
	c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación.

3. *IVA Impuesto al Valor Agregado; ISR Impuesto sobre la Renta; IMPAC Impuesto al Activo; IEPS Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única; IDE Impuesto a los Depósitos en Efectivo; ISTUV Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; ISAN Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Lic. Ricardo García Portilla
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal
y Comercio Exterior de la CPFF*



Materias Coordinadas	
CCAMFF VIGENTE HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008	CONVENIO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2008.
<p>c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos del correspondiente Anexo al Convenio.</p>	<p>d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.</p> <p style="text-align: center;">SOLO BAJA CALIFORNIA SUR y SLP</p> <p>IGI, IGE³, IVA, IEPS, ISAN y ISTUV; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al CCAMFF.</p>
<p>d). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, IVA e IEPS; las cuotas compensatorias que se causen; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las NOM's, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.</p>	
<p>e). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio de la entidad, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, IVA, ISAN e ISTUV; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las NOM's, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.</p>	
<p>El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la LFD en los términos de los correspondientes Anexos al Convenio.</p>	<p>e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en este Convenio.</p> <p>El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la LFD, en los términos de los correspondientes anexos al Convenio.</p>

4. IGI Impuesto General de Importación; IGE Impuesto General de Exportación.

Consideraciones operativas de los nuevos convenios

En relación al convenio anterior, en el nuevo que nos ocupa se observa lo siguiente:

Se incorporan el IETU y el IDE

Se incorpora la colaboración en la administración del IETU e IDE en los mismos términos e incentivos que aplican actualmente respecto del IVA, ISR, IMPAC (tratándose de ejercicios anteriores a su abrogación) e IEPS.

Multas administrativas federales no fiscales

Al igual que en los anteriores convenios, continúa la colaboración en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la SHCP y sus órganos desconcentrados.

Se incorpora el IETU en la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

Las Entidades continuarán ejerciendo las funciones de administración del ISR respecto del régimen de Intermedios y por la ganancia en la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones; también continuarán ejerciendo las funciones de administración de los REPECOS, ahora en materia de ISR, IVA e IETU.

Facultades de administración de ingresos coordinados

La Entidad continuará ejerciendo facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, entre otras:

- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular;
- Determinar y notificar a los Contadores Públicos Registrados (CPR's) las irregularidades de su actuación profesional;
- La vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y;
- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Participación en diversos programas

Se establece la participación de la entidad en diversos programas:

- De intercambio de padrones y registros de contribuyentes;
- De actualización en la captura de los avisos al RFC por parte de los pequeños contribuyentes, y;
- Del uso de la clave del RFC o de la CURP en los trámites de los contribuyentes;

Posibilidad de que os municipios administren a los REPECOS

Se mantiene la posibilidad de que la entidad pueda ejercer a través de sus municipios las funciones operativas de administración de los REPECOS, mediante convenio con cada municipio y previa publicación en el órgano oficial de la entidad.

Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) a créditos determinados por la Federación

Se incorpora la actividad de aplicación del PAE para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación.

“En los nuevos convenios se establece mayor participación por parte de la entidad principalmente por haberse incorporado los dos nuevos impuestos federales que entraron en vigor durante el año 2008; el IETU y el IDE”

Acuerdos en materia de incentivos

En materia de incentivos se establecen nuevos acuerdos en los siguientes casos:

- Cuando una entidad inicie facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente fiscalizado a otra entidad federativa esta última lo continúe, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- Cuando el contribuyente pague el mismo día en que se le dejó citatorio para notificarle la orden o pague el día que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos correspondientes siempre que se desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago cubre los adeudos fiscales.

Incremento a los incentivos

Se establecen los siguientes incrementos a los incentivos económicos:

- Del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma.
- Tratándose de ISR e IMPAC del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el Programa Operativo Anual (POA);
- Cumpliendo lo anterior, 100% en el caso de IETU e IDE.

Actividades de planeación, programación evaluación y facultad de verificación

- Las actividades de planeación, programación y evaluación de la fiscalización se realizarán por la SHCP con opinión de la entidad
- La SHCP podrá ejercer su facultad de verificación, aún cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas.

Código de conducta que norma la actuación de las autoridades estatales

- Se establece que la SHCP proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas en el CCAMFF;
- Así mismo que en caso de incumplimiento al citado Código de Conducta, corresponderá a la propia entidad aplicar las medidas correctivas.

Interposición del Recurso de Revisión por la entidad

Tratándose de sus propias resoluciones, la entidad podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente del Poder Judicial de la Federación.

Se amplían facultades

Se determinó ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de IVA, ISR, IMPAC, IEPS, IETU e IDE, en lo siguiente:

- Para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones
- Para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio

Tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente:

- Para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación
- Para que intervengan en los juicios de nulidad
- Para que interpongan el recurso de revisión.

Acuerdos en cláusulas transitorias

Que a partir de la entrada en vigor del nuevo convenio se deroga el CCAMFF anterior.

Anexos al CCAMFF que subsiste su vigencia.

- Que los asuntos que se encuentren en trámite serán resueltos en los términos del CCAMFF anterior.
- Que las disposiciones del ISTUV serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto.
- Que la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal (ACCF) del Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Que la normatividad emitida por la SHCP continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por el nuevo convenio.
- Se establecen coeficientes para cubrir mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en el Fondo General de Participaciones (FGP) y Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Incentivos económicos que perciben las entidades federativas por las actividades de administración fiscal federal.

De acuerdo con el CCAMFF las entidades federativas percibirán por las actividades de administración fiscal que realicen, los incentivos que se enuncian a continuación:

Incentivos económicos para la entidad por las actividades de administración fiscal	
Concepto, materia o función	% Monto del incentivo
Acción fiscalizadora en materia del IVA	100% del monto de los créditos determinados y que hayan quedado firmes del IVA y sus accesorios.
Multas y honorarios de notificación en materia del RFC	100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del RFC. y otros casos.
Cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la Entidad.	100% que haya quedado firmes en materia de IVA, ISR, IMPAC, IETU e IDE y sus correspondientes accesorios.
Contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de IVA, ISR, IMPAC, IETU e IDE y dicha omisión haya sido descubierta por la Entidad.	100% de las multas que hayan quedado firmes, en materia del IVA, ISR, IMPAC, IETU e IDE.
Acción fiscalizadora del Estado en materia del ISR, IMPAC, IETU e IDE.	75% del monto de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del ISR, IMPAC, IETU e IDE y sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación (o 100% si cumple entre 95% y 100% del POA)
Acción fiscalizadora en materia del IEPS.	100% del monto de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del IEPS y sus accesorios
Administración del ISR, IVA e IETU de los REPECOS	100% de la recaudación correspondiente a ISR, IVA e IETU, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, aplicable a los "Pequeños Contribuyentes" de la LISR. No se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de ISR, IVA e IETU. No aplica en créditos determinados por actos de fiscalización
Colaboración en la administración los contribuyentes del Régimen Intermedio y los que enajenen terrenos y construcciones.	100% de los pagos del ISR, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF. Para el caso de créditos fiscales derivados de actos de comprobación en materia del ISR, el incentivo se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.
Realización de las funciones operativas de administración del ISTUV	100% de la recaudación del ISTUV, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF que se obtengan en su territorio. Sanción por otorgar placas sin acreditar importación definitiva (BCS derogada)

Incentivos económicos para la entidad por las actividades de administración fiscal	
Concepto, materia o función	% Monto del incentivo
Realización de las funciones operativas de administración del ISAN.	100% de la recaudación del ISAN, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, que se obtengan en su territorio. La Entidad percibirá la recaudación obtenida por la SHCP tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la SE como empresa comercial para importar autos usados. La Entidad deberá acreditar que el registro del automóvil importado en definitiva se realizó correctamente
Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.	98% de cuya cantidad se destinará como incentivo siempre y cuando sea resultado de un requerimiento por parte de la Entidad.: <ul style="list-style-type: none"> • 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. • 8% para el Estado. • El 2% restante corresponderá a la Federación.
Realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de ISR propio o retenido, IVA, IMPAC, IEPS, IETU e IDE (exigir la presentación de las declaraciones omitidas).	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma. • 100% de las multas que hayan quedado firmes. • 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.(art. 137 UP del CFF. • 100% de los gastos de ejecución que se recauden por la aplicación del PAE para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta del CCAMFF.
Acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de las multas.	100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas por el Estado. Se incluyen también uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.
Créditos fiscales determinados por la Federación	75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación. 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal.



*Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro
e integrante del Grupo de Recaudación de la CPFF*

Incentivos económicos estimados para el año 2011

La SHCP publicó el pasado 27 de diciembre del año 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el documento denominado "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el cual encontramos las cifras que se espera perciban las entidades federativas en materia de participaciones e incentivos económicos acordados en el CCAMFF y anexos correspondientes.

Conforme al siguiente cuadro:

Anexo	Anexo al CCAMFF	Estimado Anual (pesos)
Anexo 4 Estimación del Fondo de Compensación 2011	Se establece en el Anexo 17 que se refiere a la administración cuotas IEPS a las gasolinas y diesel, 2/11 de la recaudación se destinan al Fondo de Compensación para las 10 entidades con menor Producto Interno Bruto per cápita (PIB)	\$ 4,459,872,727
Anexo 7 Participación por el 0.136 % de la RFP 2011	El Municipio percibirá por su colaboración en materia de este Anexo, una participación sobre la recaudación federal participable, (0.136% de la RFP), en los términos de la disposición de vigencia anual de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 2,527,437,735
Anexo 9 incentivos a la venta final de gasolinas y diesel 2011	Se establece en el Anexo 17 que se refiere a la administración cuotas IEPS a las gasolinas y diesel, 9/11 del consumo efectuado en el territorio de la entidad.	\$ 20,069,427,270
Anexo 10 Estimación de los incentivos por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 2011	Se establece en el cuerpo del CCAMFF el 100% de la recaudación del ISTUV, de las entidades que administran el impuesto federal.	\$ 18,362,500,000

Anexo	Anexo al CCAMFF	Estimado Anual (pesos)
Anexo 11 Estimación del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos 2011	Se establece con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevo (LISAN).	\$1,907,064,808
Anexo 12 Estimación de los incentivos por el impuesto sobre automóviles nuevos 2011	Se establece en el cuerpo del CCAMFF el 100% de la recaudación del ISAN, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF, que se obtengan en su territorio. La Entidad percibirá la recaudación obtenida por la SHCP tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía (SE) como empresa comercial para importar autos usados. La Entidad deberá acreditar que el registro del automóvil importado en definitiva se realizó correctamente	\$ 4,787,000,000
Anexo 13 Estimación de otros incentivos de 2011 derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal (pesos)	Los demás incentivos derivados del ejercicio de de las funciones del CCAMFF.	\$ 9,913,900,004

Conclusión

Finalmente comentaremos que la colaboración administrativa en materia fiscal federal entre las autoridades federales, estatales y en su caso las municipales, tiene como finalidad principal la de armonizar el sistema tributario en México, mediante la colaboración y coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno con la finalidad de establecer y distribuir las participaciones que correspondan a cada una de las haciendas públicas con respecto a los ingresos federales y por otra parte apoyar al sistema de transferencias mediante los fondos de aportaciones federales.

Las autoridades fiscales de las diferentes entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades expresadas en los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

La Federación o la entidad de que se trate, podrá en cualquier momento dar por terminados parcial o totalmente los convenios que se hayan acordado con relación a la colaboración administrativa, misma que deberá ser publicada en el DOF.

Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx